



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2017-00203-00
DEMANDANTE: EDITH RADA RIQUETT
DEMANDADO: VICENTE HERIBERTO ESCOBAR CERVANTES

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).**

Revisado el expediente, se observa que mediante escrito la señora **ELSY KATHERINE ESCOBAR RADA** manifestó que la demandante la señora **EDITH RADA RIQUETT** madre y representante legal del adolescente **VICENTE JOSE ESCOBAR RADA** falleció.

Por lo anterior, aporta acta de Conciliación H.S. No. -1042848956-2021 SIM1265287 del 15 de octubre de 2021, expedida por el ICBF – Centro Zonal Norte Centro Histórico – Regional Atlántico donde acredita que le fue concedida la custodia, cuidado personal y guarda del adolescente **VICENTE JOSE ESCOBAR RADA**, por lo que solicita que se coloque a su disposición los títulos disponibles en el presente proceso a fin de satisfacer las necesidades del menor quien no recibe la cuota alimentaria desde hace meses debido al fallecimiento de la demandante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado estima procedente acceder a la solicitud de colocar los títulos que se encuentran consignados en el presente proceso y los que llegaren a estarlo a favor de la señora **ELSY KATHERINE ESCOBAR CC 1.140.846.625** en su calidad de guardadora y hermana del adolescente **VICENTE JOSE ESCOBAR RADA** hasta que este cumpla la mayoría de edad, momento en el cual, los títulos serán colocados directamente a su nombre.

De otro lado, solicita oficiar al pagador de la empresa **GECELCA S.A. E.S.P.** para que los descuentos futuros que realice en virtud del embargo de Alimentos, efectúe la transferencia electrónica o consignación en la cuenta de ahorros número 0550025600013442 de Davivienda a su nombre y reporte la transacción al juzgado en cumplimiento de la orden judicial.

Al respecto, el Despacho niega la solicitud anterior, por cuanto el Juzgado debe tener el control de los dineros consignados y entregados en cumplimiento a las medidas cautelares ordenadas y más por tratarse de un proceso ejecutivo de alimentos de menor de edad.

Finalmente, aporta poder otorgado a los Dres. **ARNULFO E. PADILLA MARTINEZ** y **LUIS MIGUEL VENTURA HERRERA** como apoderados principal y suplente respectivamente de la señora **ELSY KATHERINE ESCOBAR RADA**, por lo que se le reconocerá personería para actuar conforme a los términos y para los efectos del poder conferido.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

PRIMERO: Acceder a la solicitud de colocar los títulos que se encuentran consignados en el presente proceso y los que llegaren a estarlo a favor de la señora **ELSY KATHERINE ESCOBAR CC 1.140.846.625** en su calidad de guardadora y hermana del adolescente **VICENTE JOSE ESCOBAR RADA** hasta que este cumpla la mayoría de edad, momento en el cual, los títulos serán colocados directamente a su nombre.

SEGUNDO: Negar la solicitud de oficiar al pagador de la empresa **GECELCA S.A. E.S.P.** para que consigne los dineros por concepto de alimentos a una cuenta personal de la guardadora del adolescente **VICENTE JOSE ESCOBAR RADA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Téngase a los Dres. **ARNULFO E. PADILLA MARTINEZ** CC No. 8.745.468 y TP No. 104.030 del CSJ y **LUIS MIGUEL VENTURA HERRERA** CC No. 9.094.795 y TP No. 70.068 del CSJ como apoderados principal y suplente respectivamente de la señora **ELSY KATHERINE ESCOBAR RADA** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

DDRC

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 015
Fecha: 03 de febrero de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
02 de febrero de 2022.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d774ec5fb76e4bd9069b52ef0da7c6de4234970bbd31decf465705c87bd34eb

Documento generado en 02/02/2022 03:54:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>